

**VISTO:**

El Informe N° D000028-2020-GRC-DP-ALQ, de fecha 29 de setiembre del año en curso que contiene la liquidación de beneficios sociales del extinto servidor CAS Sr. Juan Carlos Báez Bringas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto la encargada de planillas de la Dirección de Personal procedió a verificar el período laborado, lugar de trabajo y cargo desempeñado en el Gobierno Regional Cajamarca del ex trabajador CAS Juan Carlos Báez Bringas, habiéndose señalado lo siguiente: "...Que, con fecha 29 de Setiembre 2020, la Directora de Personal eleva los actuados a esta Unidad con el propósito de que se calculen los beneficios laborales del que en vida fue Sr. JUAN CARLOS BÁEZ BRINGAS ex trabajador CAS, quien fuera abogado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica hasta el día de su fallecimiento esto es el 27/08/2020 según Certificado de Defunción N° 044501. Que, esta área ha procedido a calcular el pago que le corresponde por vacaciones trucas esto es: DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 67/100 SOLES (S/. 2 216.67) que corresponde al período laborado en esta Institución del 02/12/2019 al 27/08/2020, a través del Informe N° 0020-2020-GR-CAJ-DP.REM/ARLQ de fecha 29/09/2020, adjunto al presente. Al tratarse de un trabajador fallecido, se debe realizar los trámites para que el cobro esté a cargo de sus herederos...";

Que, según lo informado por la responsable de planillas y de acuerdo a Ley se advierte que procede atender el reconocimiento de beneficios sociales del ex servidor CAS Juan Carlos Báez Bringas, por cuanto durante su permanencia en esta Institución el indicado ex trabajador no solicitó vacaciones o permiso a cuenta de vacaciones, por lo tanto, a dicho ex trabajador se le adeuda vacaciones trucas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el literal f) del Artículo 6 de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estipula que "El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que el numeral 8.6 del artículo 8 del enunciado Decreto Supremo prescribe lo siguiente "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución, como mes y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese", consecuentemente debido a lo enunciado en el considerando precedente que establece el descanso físico de 30 días y estando vigente dicha Ley a partir del 07 de abril del 2012, el cálculo de compensación por vacaciones trucas debe hacerse sobre la base del cien por ciento (100%) de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D000028-2020-GRC-DP-ALQ, de fecha 29 de setiembre del año en curso y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00131- 2019-GR.CAJ/GR de fecha 19 de Febrero del 2019, Ley N° 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el pago por COMPENSACIÓN VACACIONAL**, a favor de los deudos debidamente acreditados de quien en vida fue Sr. *JUAN CARLOS BÁEZ BRINGAS ex trabajador CAS, correspondiente a vacaciones trunca la suma de DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 67/100 SOLES (S/. 2 216.67) que corresponde al período laborado en esta Institución del 02/12/2019 al 27/08/2020, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a los deudos de quien en vida fue Sr. *JUAN CARLOS BÁEZ BRINGAS*, en su domicilio sito en Fonavi II, Edificio 2, departamento 204 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN